

dad estadística en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

m) La incoación de expedientes sancionadores y el ejercicio de la potestad sancionadora para infracciones de todo tipo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Estadística de Cantabria.

n) Todas aquellas funciones que, relacionadas con las anteriores, sean precisas para el desarrollo de los fines y actividades del Instituto.

2. Las competencias y funciones del Director del Instituto podrán ser delegadas en los responsables de los órganos previstos en el artículo 5, con sujeción a los requisitos y procedimiento señalados en el artículo 44 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7.- Competencias de las Áreas Técnicas.

1. Al área de informática y difusión, además de las señaladas en el artículo 5.2 del presente Decreto, le corresponden las siguientes funciones específicas:

a) La investigación y el desarrollo de nuevas metodologías de aplicación a la actividad del Instituto, dando prioridad a la participación en proyectos europeos o internacionales de esta naturaleza.

b) El diseño, desarrollo, mantenimiento e implantación de los sistemas de información y de telecomunicaciones del Instituto, elaborando para ello los correspondientes Planes de Sistemas y proponiendo los estándares a emplear en el Instituto en estas materias.

c) La investigación de productos informáticos y de telecomunicaciones existentes en el mercado, cara a su posible utilización en la actividad del Instituto.

d) La realización de actividades de marketing estadístico y de prospección de mercado, así como de estudios de satisfacción de usuarios, y la propuesta de realización de estudios, análisis u operaciones estadísticas que permitan cubrir las necesidades de información que se detecten.

e) El establecimiento, siguiendo las directrices de la Dirección, de la política de difusión del Instituto, materializando los correspondientes productos de difusión y manteniendo y mejorando los contenidos del servidor Internet del Instituto.

f) El diseño, desarrollo, mantenimiento e implantación del Banco de Datos Estadísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) La dirección de la unidad de información del Instituto.

h) La propuesta y, en su caso, elaboración de productos de difusión de carácter recopilatorio.

i) La canalización de las peticiones externas de información y de las solicitudes de asistencias técnicas que se formulen al Instituto, y la atención de aquéllas que correspondan al Área Técnica.

j) El inventario y catalogación de las fuentes de información externas de origen estadístico o de aquéllas de origen administrativo que sean susceptibles de utilización estadística.

k) La elaboración y mantenimiento del Registro de Cuestionarios Estadísticos.

2. A las Áreas Técnicas de estadísticas económicas y socio-demográficas, además de las señaladas en el artículo 5.2 del presente Decreto, y dentro de sus respectivos ámbitos materiales de competencia, le corresponden las siguientes funciones específicas:

a) La propuesta, diseño y desarrollo de la producción estadística de los Planes y Programas asignados a las Áreas Técnicas.

b) La sistematización e implementación de procesos de mejora y de calidad de la producción estadística.

c) La elaboración y promoción de estudios y análisis en base a la información estadística.

d) La colaboración con la Dirección del Instituto en el fomento y promoción de las relaciones con Instituciones y Organismos estadísticos con el fin de impulsar actuaciones

coordinadas en los aspectos técnicos de la metodología de estadísticas económicas y socio-demográficas.

e) La coordinación de los trabajos de campo: recogida de información, establecimiento de los controles de calidad, alta inspección y formación de los agentes entrevistadores, depuradores, codificadores e inspectores.

f) El diseño, implementación, elaboración y mantenimiento de los Ficheros-Directorios.

g) El diseño, elaboración y mantenimiento de sistemas integrados de estadísticas e indicadores económicos y socio-demográficos y cuentas económicas, tanto de carácter coyuntural como estructural.

h) La coordinación y asesoramiento en relación con los aspectos técnicos de la metodología de estadísticas económicas y socio-demográficas.

i) La elaboración de los proyectos técnicos de las estadísticas asignadas al área.

j) La atención de las peticiones externas y de las asistencias técnicas que correspondan al área.

k) La supervisión de los proyectos técnicos de cada operación estadística incluida en el Plan de Estadística de Cantabria y en los Programas Estadísticos Anuales y la realización de auditorias de carácter técnico.

l) El establecimiento de procedimientos de calidad en las diferentes fases de las operaciones estadísticas

m) La colaboración con la Dirección en la coordinación de las relaciones del Instituto con las organizaciones estadísticas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Estado e internacionales, así como con las Universidades, medios de comunicación, agentes económicos y sociales, usuarios y clientes del Instituto.

Artículo 8.-Competencias del Área Técnica Administrativa de Asuntos Generales.

A la unidad administrativa de asuntos generales le corresponde hacerse cargo de los servicios generales del Instituto y, en especial, la preparación y gestión presupuestaria, el registro y archivo de documentación, el control de personal, el mantenimiento de las instalaciones y el material.

05/557

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales que se relacionan en el siguiente anexo, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno en 10 de noviembre de 2004, citado acuerdo pasa a ser definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han resultado modificados.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXOS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- El artículo 6º quedará redactado como sigue:

«Artículo 7º.-Cuota tributaria.-...2.- A tal efecto se aplica la siguiente tarifa:

a) Viviendas familiares, 14,76 euros/trimestre.

b) Bar o comercio, 25,83 euros/trimestre.

c) Restaurante u otros no especificados, 32,79 euros/trimestre.»

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.- El artículo 5º quedará redactado como sigue:

Artículo 5º.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

D) Por conexión y acometida a la red genera de abastecimiento, 120,20 euros.

E) Por consumo:

- Uso doméstico: Hasta 35 m3, a 0,32 euros/m3. A partir de 36 m3, a 0,32 euros/m3.

- Uso industrial: Hasta 35 m3, a 0,32 euros/m3. A partir de 36 m3, a 0,32 euros/m3.

F) El mínimo facturable por consumo es de 35 m3 al trimestre, que se considera cuota mínima del servicio y que asciende a 11,20 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO.

Artículo 3º.- Cuantías.- Regirán las siguientes tarifas:

Vacuno (Kg/canal).....	0,27 euros
Porcino “ “	0,26 “
Ovino “ “	0,82 “
Equino “ “	0,26 “
Urgencias “ “ s/tarifa normal	0,15 “
Transporte.....	0,09 “

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSPECCIÓN SANITARIA DE PERROS.- El artículo 3º quedará redactado como sigue:

Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa de esta tasa será de 6,00 euros/año.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- El apartado 2 del artículo 7º quedará redactado como sigue:

Artículo 7º.-Tipo de gravamen y cuota.

2. El tipo de gravamen será el 0,50 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Dichos acuerdos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2005.

Bárcena de Cicero, 12 de enero de 2005.-El alcalde, Flavio Veci Rueda.

05/479

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución de delegación de competencias para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

La Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria señala en su artículo 139 que el ejercicio por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la potestad sancionadora, se ajustará a los principios y procedimientos regulados en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del desarrollo reglamentario y de las especialidades que puedan preverse en normas específicas, como es el caso, en materia de Costas de la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y del Real Decreto 1471/1989, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo de la Ley de Costas.

La Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha dejado sin efecto la prohibición establecida en la redacción original de la Ley 30/1992 de delegar el ejercicio de la potestad sancionadora.

El artículo 9 del Decreto 119/04, de 28 de octubre, de estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno y de estructura orgánica y de modificación de las relaciones de puestos de trabajo (RPT) de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, atribuye una serie de competencias al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, siendo la última de ellas: «i) Las que en el futuro pudiera encomendarle el titular de la Consejería por delegación de las propias o por el desarrollo y complemento de la normativa vigente».

El artículo 66 de la Ley 2/04, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, determina los órganos competentes para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre:

- El Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo cuando se trate de multas pecuniarias de hasta 60.000 euros.

- El Consejo de Gobierno de Cantabria en los demás casos.

En aras del principio de eficacia y de conseguir agilizar al máximo su tramitación y resolución, resulta procedente delegar el ejercicio de la competencia para imponer las sanciones atribuidas originariamente al consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo a la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Delegar en la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 66.b) de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

Segundo.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de la competencia citada en el apartado anterior se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero.- La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 22 de diciembre de 2004.

El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

05/554

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 4, de 7 de enero de 2005 de aprobación de las bases para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Gerente de Mercados y Comercio, de personal laboral.

Advertido error en dicho anuncio se procede a su corrección

Donde dice: (...)

Las instancias solicitando tomar parte en los procedimientos selectivos se formularán por escrito conforme al